ESTATUTOS

REDACCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PURO CLUB ASOCIACIÓN



PREÁMBULO

PURO CLUB ASOCIACIÓN nace como una organización social de hombres y mujeres independientes, de distintas nacionalidades, que viven en distintos municipios profundamente comprometidos con la problemática de todas aquellas personas que sean fumadores, ésta quiere ser su casa y si no lo son también, porque todos aquellos que creen en el respeto y tolerancia son la base de la convivencia, aquí tienen su sitio: una asociación de gente dueña de sus decisiones donde se respira, sobre todo, libertad y buen ambiente, que actúan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus socios mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco del más absoluto respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Los principios en los que se basa la Asociación **PURO CLUB ASOCIACIÓN,** parte como norma básica, el de buen y el de mal fumador, con los que se intenta educar al consumidor del tabaco en el respeto a quien no fuma, exaltando la moderación y evitando los excesos.

Un club privado de fumadores es un espacio de reunión para el recreo y esparcimiento de un determinado colectivo de personas en base al consumo de productos del tabaco que, además de poner en común la actividad de consumo de los citados productos, pueden poner en común otras actividades que complementen el recreo y el esparcimiento de sus socios, realizando dentro de esas actividades otras complementarias para el cumplimiento de los fines, cualquier actividad y/o actuaciones lícitas que pueda ayudar a la consecución de los mismos y entre ellas.

Sus objetivos y métodos de acción estarán definidos en su Declaración de Principios y Programa, aprobados por los Órganos de Representación de la Asociación, realizados de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos.

PURO CLUB ASOCIACIÓN, pretende ser referente a nivel local, insular y regional para promover la participación activa y real de los socios, en un Club que entre otros se caracterizara por la tolerancia y respeto y añadiendo dos imperativos como son la discreción y privacidad.

QUÉ ES Y QUÉ PRETENDE PURO CLUB ASOCIACIÓN

PURO CLUB ASOCIACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la creación de atmósferas de entendimiento entre fumadores y no fumadores.

PURO CLUB ASOCIACIÓN no quiere que haya más fumadores, ni que se fume más, ni que esté permitido en todas partes, sino que entre fumar o no fumar, la libertad sea recíproca y que el respeto y la tolerancia triunfen.

PURO CLUB ASOCIACIÓN lo forman personas adultas, fumadores y no fumadores, que creen que el diálogo, el respeto, la cortesía y la tolerancia son instrumentos valiosos a la hora de fomentar una convivencia en armonía.

Desde PURO CLUB ASOCIACIÓN entendemos que el tabaco es un producto legal dirigido a un público adulto, bien informado sobre sus riesgos y responsable. Por esta razón, estamos a favor de que se establezcan todo tipo de medidas para evitar el acceso de los menores al tabaco.

PURO CLUB ASOCIACIÓN resume su opinión sobre el consumo de tabaco en los Decálogos del Buen y del Mal Fumador

NUESTRA FILOSOFÍA

Los principios en los que se basa PURO CLUB ASOCIACIÓN están recogidos en dos decálogos, el de buen y el de mal fumador, con los que se intenta educar al consumidor del tabaco en el respeto a quien no fuma, exaltando la moderación y evitando los excesos.

SER UN BUEN FUMADOR NO ES SER UN GRAN FUMADOR

Del placer al vicio sólo hay un paso: no lo dé. Aumente el placer de fumar eliminando los inconvenientes del exceso. También el tabaco le agradecerá que haga de él un buen uso.

DECÁLOGO DEL BUEN FUMADOR

- FUME BIEN, NO MUCHO

Si fumar es un placer, ¿Por qué hacer de ello un vicio?

- DISFRUTE DEL TABACO CON SALUD, DURANTE TODA UNA LARGA VIDA.

Los "cigarrillos tontos" son, en verdad, una tontería. Fume conscientemente.

- NO APURE EL CIGARRILLO HASTA EL FINAL

El mejor filtro es el propio tabaco.

- EL TABACO ES UN SÍMBOLO DE AMISTAD.

No lo haga odioso a sus amigos no fumadores.

- DEL TABACO NO ASPIRE SÓLO EL HUMO.

Inhale también voluntad, voluntad de abandonarlo si le hace daño.

- SI MÁS ALLÁ DE LA SATISFACCIÓN ESTÁ EL EXCESO, NO VAYA TAN LEJOS.

Todo en demasía es malo. Disfrute más del tabaco, poniéndole los límites adecuados.

¿PROHIBIDO FUMAR?

Bueno, pues demuestre su buen talante de fumador y dé ejemplo de tolerancia: donde vea este reclamo, apague delicadamente su cigarrillo, pipa o cigarro.

FUMAR ES COSA DE ADULTOS INFORMADOS Y RESPONSABLES. NO DE NIÑOS.

Recrimine severamente a todo menor que vea fumando.

NO ARROJE LAS COLILLAS; DEPOSÍTELAS APAGADAS.

Si las trata mal, pueden ser peligrosas.

PIÉNSELO, EL TABACO TAMBIÉN AYUDA A PENSAR.

Y a otras muchas cosas.

FUMAR ES GRATO HASTA QUE CON LA EXAGERACIÓN DEJA DE SERLO

Es usted quien tiene que poner los límites. Los cigarrillos no tienen voluntad, usted sí. Por si acaso usted es un empedernido, aquí le damos diez consejos útiles para ser un pésimo fumador.

DECÁLOGO DEL MAL FUMADOR

- FUME UN CIGARRILLO TRAS OTRO.

Así no obtiene sabor de ninguno.

- FUME EN AYUNAS.

Para demostrar a su estómago que no lo aprecia en absoluto.

- FUME MIENTRAS ESTÁ COMIENDO.

Así la ensalada tendrá gusto a tabaco y el tabaco un deje profundo a vinagre.

- ENCIENDA UN CIGARRILLO, ASPIRE TRES VECES Y APÁGUELO.

Espere unos minutos y enciéndalo otra vez. Logrará un cigarrillo con sabor a cualquier cosa, menos a buen cigarrillo.

- NUNCA DEJE DE FUMAR UN CIGARRILLO CUANDO ESTÉ POR LA MITAD.

Siga, así comenzará a quemar lo que filtró el mismo tabaco.

- NO SE PREOCUPE POR LOS DEMÁS.

Si les molesta el humo, ¿quién les mandó ponerse a su lado?

- DEJE QUE EL CIGARRILLO SE CONSUMA MUY HASTA EL FINAL.

Así el humo saldrá bien caliente, achicharrándole bien el paladar, la lengua o los labios y, por supuesto, los dedos. Puede ayudarse haciendo muchas aspiraciones seguidas, preferentemente muy profundas y sin que se escape nada (pero nada de nada) de humo al aspirar.

- CUANDO FUME EN EL BOSQUE O EN LA PLAYA, TIRE LA COLILLA AL SUELO DE CUALQUIER MANERA.

Tal vez, además de fumador empedernido y guarro, logre convertirse en incendiario.

- FUME MUCHO HACIENDO EJERCICIOS FÍSICOS.

Si quiere convertirse en un perfecto pésimo fumador, corra mil metros o dé largos paseos, de varios kilómetros, sobre una bicicleta fumando un cigarrillo.

- Y TERMINE EL DÍA SIENDO CONSECUENTE.

Con un cigarrillo en los labios, dormido. Tal vez logre quemar la cama. O a su pareja. O a usted mismo.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, AMBITOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

1.- Queda constituida la Asociación **«PURO CLUB ASOCIACIÓN»**, de conformidad con lo establecido en:

- El Artículo 22 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2.- El *logotipo* es el distintivo formado por las letras de "PURO CLUB ASOCIACIÓN" y su (**VERSIÓN BASE**) *imagotipo*; está integrado por las palabras PURO CLUB ASOCIACIÓN en mayúscula, su color, la fuente y el tamaño serán variables, nunca de carácter general, debajo de la palabra ASOCIACIÓN y de forma centrada se ubican 5 estrellas de 5 puntas, su color y el tamaño serán variables, nunca de carácter general, y en la parte superior de las palabras PURO CLUB y de forma centrada tres *pictogramas figurativos* y uno *abstracto:* los tres símbolos los cuales buscan una representación reconocible de la realidad son las formas fácilmente asociables, y por otro lado uno el cual no se encuentra (al menos de forma rápida) una relación evidente con algún elemento de la realidad, todos estos dentro de un óvalo, el cual es rodeado a su vez desde su parte inferior por dos ramas de olivo y en su parte superior una corona de infante que sus colores y el tamaño serán variables, nunca de carácter general.

3.- La Asociación podrá utilizar estas dos versiones, para la *"representación gráfica a efectos de marca o como imagotipo"*, la cual se utilizará para identificar los productos o servicios que pudiera ofrecer la Asociación.

4.- Se adjunta como documento número UNO: IMAGOTIPO, donde está formado por el texto e imágenes que lo forman.

El logotipo y/o el imagotipo, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo informar, comunicar y toma de conocimiento de dicha modificación, con posterioridad en la siguiente Asamblea General.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica, ámbitos de actuación, fines.

1.- **Personalidad Jurídica.-** Con el otorgamiento del Acta Fundacional la asociación adquiere su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción, que lo es a los solos efectos de su publicidad.

2.- **Ámbitos de actuación.-** Por lo tanto, la Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el ámbito de la Comunidad Autonómica de Canarias.

3.- **Fines de la Asociación.-** Son fines de la Asociación:

- Asociar a los fumadores de cigarros-puros, reivindicar y proteger sus derechos y facilitarles el acceso a todos los medios necesarios para satisfacer sus legítimos intereses.
- Promover la divulgación responsable de la cultura del cigarro-puro habano entre sus asociados.
- El intercambio de opiniones, conocimientos, experiencias y de cualquier otro tema relacionado con los cigarros-puros habanos, entre los miembros de PURO CLUB ASOCIACIÓN.
- La celebración de encuentros, eventos, reuniones, debates e investigaciones que permitan a los asociados un mejor conocimiento de todo aquello que tenga relación con el consumo, la elaboración, comercialización de los cigarros-puros habanos, con atención especial a la información sobre el racional consumo del tabaco.
- Fomentar y promover todo tipo de actividades y animación culturales y sociales entre sus miembros, bajo los auspicios de libertad, racionalidad, tolerancia y respeto a los no fumadores.
- Favorecer un ambiente lúdico formativo que permita la interacción y participación.
- Evitar el peligro para la salud de los usuarios de tabaco inherente al mercado ilegal mediante actividades encaminadas a la prevención de los riesgos asociados a su uso.
- Sesiones de terapia para la gente que quiera dejar de fumar.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación PURO CLUB ASOCIACIÓN podrá realizar cualquier actividad y/o actuaciones lícitas en su sede social, en sus delegaciones, inmuebles privados, públicos y en la vía pública que pueda ayudar a la consecución de los mismos y entre ellas, de manera simplemente enunciativa y no limitativa:

- Adquirir y distribuir entre sus Asociados, cualquier tipo de publicación, estudio, investigación cuyo objeto sea el entorno de los cigarros-puros habanos.

- Organizar encuentros o reuniones o debates entre sus Asociados, que les permitan un mejor conocimiento de todo aquello que tenga relación con el tabaco, así como su consumo racional.
- Cursos sobre el cuidado, la elaboración, clasificación y selección de las diversas variedades existentes de tabaco.
- Formalizar con fabricantes, distribuidores, comercializadores o entidades de publicidad o marketing acuerdos o convenios que permitan la utilización por éstos de las sedes o dependencias del CLUB, para la realización de promociones, presentaciones de productos, marketing, catas, etc y en definitiva todo tipo de actos legalmente permitidos relacionados con el cigarro-puro habano.
- Realización de todo tipo de actos que en relación con el fin asociativo la Asociación considere conveniente.
- Organizar encuentros, eventos, jornadas, almuerzos, cenas, catas, degustaciones, conferencias, cursillos, seminarios, congresos, viajes, intercambios, excursiones y demás actos relacionados con el objeto social.
- Otras actividades que implique el esparcimiento, ocio y recreo de los socios, dentro de estas actividades complementarias se incluye la emisión de música, la práctica de canto, baile, exhibiciones de baile, animación, juegos de carta y mesa, fiestas de socios y celebraciones, espectáculos de magias y de grupos musicales, videojuegos, juegos recreativos netamente lúdicos y de entretenimiento, así como disponer de equipos de reproducción sonora.
- Crear los instrumentos materiales necesarios para el desarrollo de los fines expresados, como la instalación de infraestructuras, edición y distribución de publicaciones, colaboraciones y relaciones con otras entidades y organizaciones similares o afines.

Artículo 3º.- Domicilio Social y duración.

1.- El Domicilio Social se establece en la Isla de Tenerife, en el término municipal de Arona, localidad Los Cristianos, ubicado en el Centro Comercial San Telmo, Avenida

Habana N.º 15, local N.º 9 letra A, y C.P. 38650. El órgano de representación de la Asociación podrá acordar el cambio o modificación del domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Es de aplicación el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, toda vez que se reputa como domicilio, a estos efectos en base al artículo 554 punto 4: Tratándose de personas jurídicas imputadas, el espacio físico que constituya el centro de dirección de las mismas, ya se trate de su domicilio social o de un establecimiento dependiente, o aquellos otros lugares en que se custodien documentos u otros soportes de su vida diaria que quedan reservados al conocimiento de terceros.

El domicilio social será: el espacio físico que habrá indispensable para que puedan desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas, para constituir el centro de dirección de la sociedad en el establecimiento dependiente de la misma el cual servirá para la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad y de su establecimiento que quedan reservados al conocimiento de terceros, dicho local o establecimiento se trata de un espacio cerrado no abierto al público.

2.- La duración de la Asociación será indefinida.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4º.- Clase de Socios.

Clases de socios:

4º.1 Coexistirán en la Asociación dos categorías de socios.

Socios Premium: Lo son los socios fundadores y aquellos socios ordinarios que cumplan los requisitos que se determinan en estos Estatutos.

Los socios que integren del PURO CLUB ASOCIACIÓN deberán ser, ante todo, **mayores de edad** y deberán disponer de **plena capacidad de obrar**. En otras palabras, que tengan 18 años o más y que no estén incapacitados, que dispongan de plena autonomía de decisión.

Respecto a la mayoría de edad, si bien los mayores de 18 años pueden integrar la asociación de esta naturaleza, resulta preferible que el mínimo de edad fuera de 21 años (mayoría de edad cualificada), ya que así quedaría acreditada la habitualidad en el

consumo del tabaco desde la mayoría de edad, a pesar de que PURO CLUB ASOCIACIÓN no sea responsable de los hábitos del socio antes de acceder al mismo, siempre y cuando cumpla con sus normas internas y los requisitos exigibles.

Además de estas exigencias, deberá manifestar mediante declaración jurada y como forma optativa -no obligatoria- acreditar ser consumidor habitual de tabaco de forma estable y no abusiva, de tal forma que demuestre que practica un consumo responsable y que no ha sido incitado por ningún agente, ni mucho menos por el propio PURO CLUB ASOCIACIÓN del que quiere formar parte, al consumo del tabaco.

En cualquier caso para formar parte en de PURO CLUB ASOCIACIÓN será necesario disponer como mímico de dos avales. Dichos avales deberán prestarlo dos miembros (Socios Premium) del club que garantice su condición de usuario de tabaco y que conoce la filosofía, funcionamiento y su normativa interna del Club. Al mismo tiempo, garantizan que el avalado es compatible, afín y que compartirá los objetivos y fines de la Asociación y respetará la normativa interna.

En cualquier caso, es necesario que los socios que quieran ingresar en la asociación realicen una declaración en la que manifiesten los siguientes términos:

- Su condición de consumidor habitual, quede acredita su condición de usuario de tabaco.
- Su compromiso a no realizar un uso ilícito o irresponsable en el interior de PURO CLUB ASOCIACIÓN del tabaco que consuma en las instalaciones-locales de la Asociación, ni ningún tipo de publicidad ni promoción de la asociación que pueda incurrir en apología o incitación al consumo de tabaco, asumiendo, además, el riesgo a ser expulsado en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

Socios ordinarios: Lo son todas aquellas personas que sean admitidas como socios de la asociación por el órgano de representación.

4º.2 Cambio de categoría.

Pueden acceder a la categoría de socios ordinarios, por acuerdo del órgano de representación de la asociación, los socios eventuales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Así lo soliciten al órgano de representación.
2. Hayan cumplido un número mínimo de tres años en la asociación.
3. Hayan participado en un mínimo de 6 actividades organizadas por la asociación en los dos años anteriores a la solicitud.
4. Satisfagan los desembolsos económicos vigentes en cada momento para la adquisición y mantenimiento de la condición de socio ordinario.
5. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar la calidad de socio ordinario a personas que no cumplan los requisitos establecidos anteriormente siempre que su notoria contribución a los fines de la asociación así lo justifique.

Podrán ser de las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras.

No podrán ser socios afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, la Junta Directiva lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen de la Asociación. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Tampoco podrán ser socios aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional de la Junta Directiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de PURO CLUB ASOCIACIÓN que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación de la Asociación.

Artículo 4º Bis.- Socios eventuales.

Los socios eventuales que integren PURO CLUB ASOCIACIÓN deberán ser, ante todo, mayores de edad y deberán disponer de plena capacidad de obrar. En otras palabras, que tengan 18 años o más y que no estén incapacitados, que dispongan de plena autonomía de decisión.

Respecto a la mayoría de edad, si bien los mayores de 18 años pueden integrar la asociación de esta naturaleza, resulta preferible que el mínimo de edad fuera de 21 años (mayoría de edad cualificada), ya que así quedaría acreditada la habitualidad en el consumo del tabaco desde la mayoría de edad, a pesar de que PURO CLUB ASOCIACIÓN

no sea responsable de los hábitos del socio antes de acceder al mismo, siempre y cuando cumpla con sus normas internas y los requisitos exigibles.

PURO CLUB ASOCIACIÓN, elaborará un listado de personas físicas, asociaciones o cualquier entidad social que manifiesten su voluntad de colaborar con la aportación de ideas y propuestas o, en su caso, con la participación en las reuniones abiertas o, simplemente recibir la información que vaya siendo elaborada por PURO CLUB ASOCIACIÓN.

La inclusión de estas personas o entidades, mientras no se manifieste la voluntad de separación del mismo, dará derecho a acceder a información sobre las actividades, posicionamientos y propuestas, así como a conocer, participar en los debates y actividades de la Asociación, con excepción de los referidos a la elección de los cargos internos.

Asimismo tendrán derecho a acceder a los locales y participar en las reuniones que sean convocadas, así como en las áreas de elaboración colectiva.

Es deber de las personas que participen con PURO CLUB ASOCIACIÓN, sin ser socios ordinarios o eventuales defender los intereses generales de la organización.

A través de las regulaciones estatutarias o reglamentarias de la Junta Directiva desarrollará las formas de participación de las personas socias simpatizantes y de las entidades sociales.

Para la admisión y acceso de los socios simpatizantes como miembro de la Asociación y a sus instalaciones, se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito, dirigida al presidente/a, quien podrá resolver sobre la admisión o inadmisión simplemente con el visto bueno del mismo. El socio eventual vendrá obligado al abono de la cuota de admisión-inscripción inicial en ese instante de 25 euros de asignación de alta en la Asociación. La solicitud deberá presentarse ante el Presidente quién la remitirá a la Junta Directiva.

La situación de socio eventual será interino hasta un plazo máximo de 1 meses, la cual no podrá ser prorrogada hasta pasado nuevamente otros 3 meses.

Artículo 5º.- Admisión de socios premium y ordinarios.

1.- Para la admisión de los socios premium y ordinarios como miembro de la Asociación PURO CLUB ASOCIACIÓN se requiere la previa solicitud del interesado

realizada por escrito que irá avalado por dos socios premium, dirigida al presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión. La solicitud deberá presentarse ante el Presidente quién la remitirá a la Junta Directiva y el mero hecho de presentarla implica:

a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de PURO CLUB ASOCIACIÓN.

b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de la Asociación PURO CLUB ASOCIACIÓN y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.

c) El compromiso de cumplir los Estatutos, Reglamentos de la Asociación, Acuerdos y demás Disposiciones que rijan la vida de la Asociación.

d) La aceptación de un deber de lealtad a la Asociación y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus actuaciones y documentos.

e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de la Asociación.

2.- La Junta Directiva resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación como socio. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante la propia Junta Directiva. De confirmase la resolución el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- El Comité Ejecutivo llevará y conservará un libro de socios afiliados y otro de simpatizantes con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6º.- Derechos de los socios ordinarios.

Todos los socios ordinarios que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos. Para ser elegido miembro debe cumplirse con los siguientes requisitos: ostentar la condición de socio ordinario por un plazo superior a tres años y no tener abierto expediente disciplinario.

b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica de la Asociación.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

e) Todos los derechos previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Capítulo IV: Asociados. Artículo 21 Derechos de los asociados.

f) Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7º.- Obligaciones de los socios afiliados.

Todos los socios afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes, los presentes estatutos o reglamentos, las siguientes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Respetar y cumplir lo dispuesto en los reglamentos, estatutos y en las leyes.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.

e) Ser leal a la Asociación y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus gestiones y documentos.

f) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de la Asociación.

h) Devolver a la Asociación la representación que ostenten en nombre de ésta cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

i) Colaborar activamente en las actividades llevadas a cabo por la Asociación.

j) Actuar con diligencia en el orden de impedir que los usuarios de las instalaciones de PURO CLUB ASOCIACIÓN, no se consienta la tolerancia del consumo o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de socios.

1.- La condición de socios de PURO CLUB ASOCIACIÓN se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante la Junta Directiva y, además, por las siguientes causas:

a) Por ser privado del derecho Judicialmente.

b) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita o cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, la Junta Directiva lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del PURO CLUB ASOCIACIÓN.

c) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional de la Junta Directiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines

de PURO CLUB ASOCIACIÓN o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación de PURO CLUB ASOCIACIÓN.

d) Por realizar actos de propaganda no autorizados por el organismo correspondiente.

e) Por la falta de pago de la cuota de socio o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a dos meses u otras causas graves. Los miembros dimitidos o excluidos pierden todo derecho al haber social, debiendo efectuar los pagos pendientes hasta el momento de su baja.

f) Por manifestación pública o en el ámbito privado de discrepancia grave con los principios o fines de PURO CLUB ASOCIACIÓN o de su representantes, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o privadas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

g) Por la omisión o falsedad en los datos aportados en la solicitud de afiliación de socio.

h) Por el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en el interior de las instalaciones de PURO CLUB ASOCIACIÓN.

i) Por no actuar con diligencia en el orden de impedir que los usuarios de las instalaciones de PURO CLUB ASOCIACIÓN, se consienta la tolerancia del consumo o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.- Corresponde a la Junta Directiva la declaración motivada de pérdida automática de la condición de socio afiliado, dando al socio afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución.

El afectado podrá recurrir en reposición ante la misma Junta Directiva en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmase la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de su condición de socio, funciones, derechos e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en la Asociación o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

4.- Lo señalado en el primer numeral no contempla la devolución de aportaciones a las que hubiere realizado el miembro a la Asociación.

5.- La condición de asociado es intransmisible, por causa de muerte o a título gratuito.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Principios inspiradores.

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los socios afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

Artículo 10.- Definición y clases.

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno de la Asociación o, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier socio afiliado a la Asociación que estén expresamente

tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 11.- Infracciones muy graves.

1.- Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 8º (con la excepción de la letra A) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los socios afiliados reconocidos en la constitución.

b) Incurrir en cualquier forma en los delitos contra la salud pública, del Código Penal, estipulados en su CAPÍTULO III, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, sean condenado/as o acusado/as.

c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.

d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Actuar en el ejercicio de los cargos representativos de la Asociación en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución de la Asociación.

f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de la Asociación cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

h) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

i) Alterar el orden, comentarios irrespetuosos, causar desórdenes, actos de obstrucción, la perturbación, las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de los servicios o reuniones en cualquier reunión y/o instalciones de la Asociación o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el

comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro socio afiliado presente en la reunión.

j) El uso, captación o grabación, reproducción y publicación no autorizado de imágenes mediante cualquier medio de captación dentro de las instalaciones de la Asociación PURO CLUB ASOCIACIÓN.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de socio por un periodo de tiempo entre uno y dos años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Asociación.

c) Imposibilidad de concurrir en listas electorales de la Asociación.

d) Expulsión de la Asociación.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Junta directiva.

Artículo 12.- Infracciones graves.

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien a la Asociación o menoscaben la imagen de la misma o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación, así como a los respectivos miembros de éstos.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas o privadas en nombre de la Asociación que comprometan socialmente a la misma, sin contar con la autorización expresa de la Junta directiva o, al menos, del Presidente de la misma.

c) Hacer dejación de las funciones que la Asociación le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

e) Cualquier manifestación pública o privada oral o escrita en los medios de comunicación, o redes sociales que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier socio afiliado a la Asociación.

f) La falta de pago de la cuota de socio afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a dos meses.

g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno de la Asociación durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.

h) Asumir compromisos o acuerdos con personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de la Junta Directiva o del Presidente de la Asociación.

i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como colaborar activamente en las actividades de la Asociación, cuando sea requerido para ello.

j) Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

k) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de socio por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Asociación o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Junta directiva.

Artículo 13.- Infracciones leves.

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado la Asociación.

b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno de la Asociación, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.

c). Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro socio afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de socio por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Asociación o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 14.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

a) A los tres años las muy graves.

b) Al año las graves.

c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción o desde el momento que se produzca el primer signo o elemento de prueba de que se pudiera haber cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 15.- De la recuperación de derechos de los sancionados.

1.- Aquellos socios afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como socios afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, no podrán pedir de ninguna manera su reingreso a la Asociación.

SECCION SEGUNDA. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Tramitación.

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9º y se iniciará a instancia de la Junta Directiva que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

Asimismo el expediente disciplinario podrá incoarse a instancia de cualquier afiliado de la Asociación que alegue la comisión de infracción, ***previa acreditación indiciaria***.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante la Junta Directiva, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro socio afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en la Asociación.

4.- En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará a la Junta Directiva, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que la Junta Directiva pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- La Junta Directiva resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte de la Junta Directiva.

7.- La resolución de la Junta Directiva que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmase la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 17.- Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de socio afiliado. Se atendrán a las reglas siguientes:

a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en la Asociación y pueda calificarse de muy grave o grave, la Junta Directiva, a propuesta del instructor del expediente o *motu proprio* podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de socio deberá acordarse por la Junta Directiva de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. La Junta Directiva resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de socio deberá adoptarse por mayoría absoluta de la Junta Directiva, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

d) La suspensión de funciones y/o de socio no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18º.- Órganos de la Asociación.

La estructura interna y el funcionamiento de la Asociación se basa en principios democráticos.

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General.

- Junta Directiva.

- Comité de Admisión

Para ser miembro de cualquiera de los órganos de la Asociación se requiere la concurrencia de la condición de Socio Premium.

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL. TIPOS DE ASAMBLEAS. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 19º.- La Asamblea General.

La Asamblea General está formada por todos los socios ordinarios y eventuales afiliados en ejercicio de sus derechos, que podrán actuar directamente o por medio de cualquier otro socio afiliado al que le otorgue su representación por escrito. La Asamblea

General, legalmente constituido de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno de la Asociación.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

Artículo 20°. Competencias Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y configurar las normas y directrices sociales básicas para la dirección de las mismas en su ámbito territorial específico.

b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación y controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de los votantes.

d) Someter a votación y aprobación aquellas listas de candidatos que concurran a las elecciones internas, tras la verificación por la Junta Directiva del cumplimiento de los requisitos exigidos.

e) Modificar los estatutos, cuando sea propuesto por la Junta Directiva y en su caso, informar, comunicar y toma de conocimiento de la modificación de los mismos.

f) Aprobar, informar, comunicar y toma de conocimiento, en su caso, cualesquiera reglamentos de nueva creación de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por la Junta Directiva.

g) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.

h) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.

i) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas con otras Asociaciones, siempre y cuando haya sido ratificado, acordado o propuesto por la Junta Directiva.

j) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.

k) Acordar disolver la Asociación o determinar su integración en otra, siempre y cuando venga avalado o a propuesta de la Junta Directiva.

l) Ratificar cuando proceda las altas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.

m) Informar, comunicar y toma de conocimiento, en su caso una vez se haya acordado la fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento de la Asociación.

n) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.

ñ) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.

o) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

p) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades.

q) Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

Artículo 21.- Tipos de reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (con carácter de urgencia).

1.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria no podrá tener carácter extraordinario en ningún caso.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez cada año a fin de:

a) Informar, comunicar y toma de conocimiento en referencia a la liquidación de cuentas de los ejercicios anteriores, desde la celebración de la última reunión ordinaria de la Asamblea General.

b) Informar, comunicar y toma de conocimiento de los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentadas por la Junta Directiva.

c) Informar, comunicar, toma de conocimiento y revisión del presupuesto anual del ejercicio.

La Asamblea General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno la Junta Directiva incluir en el correspondiente orden del día.

3.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá con carácter extraordinario: (i) cuando lo considere preciso la Junta Directiva, (ii) cuando lo soliciten un tercio de los socios afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten y (iii) para la posibilidad de modificar los estatutos, (iv) para elegir los miembros de la Junta Directiva, (v) para la decisión de la disolución de la Asociación, (vi) para aprobar la posible integración o federación de otras Asociaciones así como designar los liquidadores, en caso de que fuera necesario. (vii) cualquier otra cuestión no comprendida expresamente en los estatutos, (viii) y en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Artículo 22.- Reuniones de la Asamblea General.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, se calificaran en ordinarias, extraordinarias y con carácter urgente.

En cuanto a la forma de convocar, serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva. En las ordinarias con un plazo de 30 días de antelación, las extraordinarias 15 días de antelación, y las de carácter evidente de urgencia que se debe fundamentar con 4 días de antelación, todas ellas mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los socios afiliados, expresando el orden del día; el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera, como en su caso, en segunda convocatoria. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, diez socios afiliados.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes o representados.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes o representados, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto.

5.- Actuará de Presidente de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación, en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. El Secretario General de la Junta Directiva actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de Vicesecretario el miembro de la Junta Directiva de menor edad. El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos socios afiliados que, sin ser miembros de la Junta Directiva, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de los socios afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23.- La Junta Directiva. Miembros.

1.- La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la Asociación ante los socios afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General todo ello sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2.- La Junta Directiva estará formada por un máximo de ocho miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero y 3 vocales designados por éstos.

3.- Al menos un mes antes de realizar la convocatoria de la Asamblea en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para ser elegido Presidente y para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier socio afiliado en pleno uso de sus derechos, que se encuentre al corriente de sus obligaciones. La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el socio afiliado que a tal efecto designe la Junta Directiva, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

4.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de un plazo máximo de 4 años.

Artículo 24.- Comisiones y grupos de trabajo.

La Junta Directiva podrá crear comisiones o grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines de la Asociación.

Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, su responsable deberá informar a la Asamblea General mensualmente sobre los avances o actividades desarrolladas por la misma. En todo caso, la Asamblea General estará facultada para autorizar o prohibir dichas actividades o, en su caso, para la cancelación de la comisión o grupo.

Artículo 25º.- Retribución.

1.- Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados *(Gastos de viaje, locomoción o kilometraje, ayudas de comida; vales, abonos por comida o bonus restaurante y dietas; se entiende como dieta la remuneración que persigue la reparación de los gastos de manutención y alojamiento).*

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva y se autorice expresamente por esta.

Artículo 26º.- Cargos.

1.- Los demás cargos de la Junta Directiva distintos del Presidente, se elegirán por mayoría simple dentro del mismo órgano y tendrán la misma duración que la de su mandato como miembros de dicha Junta, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo una o más veces.

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por la Asamblea General.

b) Por renuncia expresa.

c) Por acuerdo de la Asamblea General, en los siguientes casos:

I. Pérdida de confianza.

II. Dejación de las funciones que como miembro de Junta Directiva le hayan sido atribuidas.

d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.

e) Por cesar como socio afiliado de la Asociación.

Artículo 27º.- Reuniones de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá fisicamente siempre que sea convocado por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, pudiendo realizarse por fax o correo electrónico con, al menos, dos días de antelación. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán

válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto, en su caso, en otro miembro del mismo. Para realizar las funciones de Presidente o Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones de la Asamblea General.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, teniendo presente que en caso de empate el presidente ostentará el voto de calidad.

El Secretario General, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

4.- Podrán adoptarse acuerdos de la Junta Directiva mediante la votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el Presidente. Para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, el Presidente de la Junta Directiva remitirá a los miembros por fax, mensajero o cualquier otro procedimiento escrito, incluido el correo electrónico, una solicitud de voto que deberá contener, como mínimo, el listado de miembros de la Junta Directiva, la fecha y lugar en la que se envía la solicitud, una sucinta explicación sobre los acuerdos a adoptar y la propuesta de acuerdos sobre los que se solicita que los administradores emitan su voto. El voto por escrito deberá remitirse al Presidente o al Secretario General de la Junta Directiva por fax, confirmado mediante el envío del original por mensajero o correo ordinario, dentro de los diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. Sin perjuicio del citado plazo de diez días, los miembros de la Junta Directiva harán sus mejores esfuerzos para remitir su voto en el menor plazo de tiempo posible. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

5.- Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, la Junta Directiva podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente. En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por la Junta Directiva a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación. Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice la correspondiente acta de la sesión usando para ello, "mutatis mutandi", las reglas referidas en el apartado 3 anterior. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

Artículo 28º.- Facultades de la Junta Directiva.

Serán facultades de la Junta Directiva:

a) La admisión de nuevos socios afiliados y simpatizantes.

b) La imposición de sanciones disciplinarias -incluida la exclusión de socios afiliados- en primera instancia.

c) La administración de los fondos de la Asociación.

d) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas.

e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

f) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el órgano administrativo correspondiente.

g) Elaborar y presentar los presupuestos anuales.

h) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.

i) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación de la Asociación de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

j) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.

k) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros de la Junta Directiva.

l) Comprobar que las listas de candidatos que pretendan concurrir a las elecciones internas cumplan con los requisitos exigidos en los presentes estatutos, para su posterior votación en el seno de la Asamblea General.

m) Fiscalizar, supervisar y revisar el presupuesto anual, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentadas por la misma, que se presentarán ante la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria.

n) Interpretar los Estatutos y, en su caso, reglamentos que los desarrollen, para velar por su cumplimiento.

ñ) La designación de personas para cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

o) Acordar la fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento de la Asociación y las cuotas de admisión-inscripción inicial de alta.

p) Aprobar en su caso, las modificaciones, actualizaciones, implementaciones e incorporaciones de cualesquiera reglamentos existentes.

q) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General o al Presidente y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

Artículo 29º.- El Presidente.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que la Junta Directiva pueda conceder, el Presidente ostenta por sí mismo la representación legal de la Asociación, en juicio y fuera de él. No obstante, para comprometer recursos económicos de la Asociación o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde la Junta Directiva.

2.- Le corresponde además:

a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General.

b) Presidir las reuniones de los distintos órganos de la Asociación.

c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, previo acuerdo del mismo.

d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.

f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva y o a la Asamblea General.

g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva, o de la Asamblea General.

Artículo 30º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso, a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 31º.- El Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

a) Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de socios afiliados.

b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar al día el Libro Registro de Socios Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por la Junta Directiva.

e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos de la Asociación.

Artículo 32º.- El Vicesecretario.

El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario General cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso, a solicitud del Secretario General, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 33º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por la Junta Directiva, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos de la Asociación o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde la Junta Directiva.

El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible. La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como

miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario General, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, Vicepresidente o bien del Tesorero.

b) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas de la Asociación para su formulación por la Junta Directiva.

c) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales de la Asociación conforme a la legislación vigente.

d) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.

e) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.

f) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos de la Asociación.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ DE ADMISIÓN.

Artículo 34º.- El Comité de Admisión.

1.- El Comité de Admisiones gestiona las solicitudes de alta de los nuevos socios de la Asociación, en colaboración con la Junta Directiva. Las solicitudes deben realizarse a través de la web (clica en la Zona de socios) o por escrito en la sede social. Una vez completada, la solicitud es evaluada en el plazo máximo de un mes. El Comité de Admisiones comunica la decisión correspondiente (admisión, no admisión o deficiencias a resolver) a la Junta Directiva, que se encargará de contactar al solicitante y continuar con la fase final del trámite (domiciliación bancaria/pago de cuota, claves de acceso a la intranet,...). No es de aplicación a los socios simpatizantes especificados en el Artículo 4º Bis.- Simpatizantes de los presentes Estatutos.

2.- Tendrá como funciones las competencias de verificar la documentación adjuntada en cada solicitud y comunicar a la Junta Directiva el resultado de la evaluación de la solicitud, para que ésta gestione los aspectos administrativos relacionados con la misma.

3.- La Asociación podrá contratar una empresa externa o profesional externo para este tipo de gestiones administrativas (atendiendo llamadas, gestión de sus comunicaciones electrónicas (fax, mail...).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 35º.- Recursos económicos.

1.- La Asociación podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

a) Las cuotas y aportaciones de sus socios afiliados periódicas o extraordinarias y las cuotas de admisión-inscripción inicial de alta.

b) Los rendimientos de su propio patrimonio.

c) Los créditos que concierten.

d) Las herencias, legados o donaciones a título gratuito que reciban.

e) Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente, que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.

f) Por el producto generado por las actividades que se organicen.

g) Bienes muebles e inmuebles.

h) Cesión transitoria de las instalaciones a los socios.

i) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitida en derecho.

j) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias

2.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los socios afiliados será señalado por la Junta Directiva, igualmente esta se podrá fraccionar y/o realizar varios abonos de dicha cuota dentro del periodo de cada mes que corresponda, hasta llegar a su máximo o excederse y dejarlo como remante para la posterior cuota del mes sucesivo y la cuota de admisión-inscripción inicial se acuerda en 25 euros de asignación de alta en la Asociación.

3.- La Asociación podrá disponer de todos los medios para facilitar a sus socios y al resto de entidades públicas, privadas o particulares realizar los abonos de las cuotas o donaciones. Utilizará los distintos medios a través de los cuales se pueden contribuir, tanto las formas de pago convencionales, como el efectivo, como las formas de pago electrónicas, entre ellas las tarjetas de crédito y mediante canales digitales.

A modo de ejemplos:

- Huchas para donación y otras utilidades, las cuales deberán necesariamente portar folletos para colocar información o flyers o publicidad, y deberá estar personalizada en lo referente al nombre, logotipo, imagen y otros que no induzcan a duda sobre a su propiedad o pertenecía.
- Atril electrónico, huchas electrónicas, entre otros, para que se pueda hacer abonos de las cuotas y/o donaciones con la tarjeta de crédito mediante el método de contactless. A diferencia de las donaciones físicas, que también se podrán mantener integradas en cada modelo electrónico, los abonos de las cuotas no estarán limitas a la hora de realizar su pago, sin embargo para las donaciones serán siempre inferiores a 31 euros con cantidades predefinidas en la pantalla, a modo de ejemplo de 5, 10, 15, 20, 25 y 30 euros, y que permite tanto el donativo en efectivo, como con tarjeta o con cualquier dispositivo dotado de la tecnología NFC. El funcionamiento será muy sencillo, ya que deberá tener una pantalla táctil donde el donante escoge la opción de consideración más adecuada, y con solo acercar la tarjeta o el dispositivo NFC, la donación queda realizada en cuestión de segundos, al igual que si lo hiciera en efectivo.

Patrimonio. La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de 0,00€. No se establece límite presupuestario anual de cantidad.

Artículo 36º.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.

1.- Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por la Junta Directiva y se aprobarán en su caso, previa fiscalización por parte de la Asamblea General, en su reunión ordinaria.

2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- La Junta Directiva deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos. La Junta Directiva podrá contratar los servicios de una empresa externa o profesional externo para este tipo de gestiones administrativas, con la intención de cumplir escrupulosamente con sus obligaciones fiscales.

Artículo 37º.- Régimen documental. Obligaciones contables.

La Asociación llevará, además del Libro de Socios Afiliados, Libro de Socios Simpatizantes, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a las Asociaciones.

En el libro de Actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- Un resumen de los asuntos debatidos.
- Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- Los acuerdos adoptados.

- Los resultados de las votaciones.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 38º.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma en virtud del acuerdo de la Junta Directiva convocada específicamente al efecto, con la mayoría de las tres cuartas partes de los allí presentes, mediante los sufragios libremente emitidos.

El proyecto de modificación deberá ser presentado por la Junta Directiva y será remitido a todos los socios afiliados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General para informar, comunicar, toma de conocimiento de la misma.

Artículo 39.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas o reglamento de régimen interno, como desarrollo normativo de los presentes Estatutos *(que no los preceptos contenidos en estos Estatutos)* cubriendo con ellos sus lagunas y las situaciones no previstas que se puedan originar, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, a su Disposición adicional novena. Clubes privados de fumadores, que serán aprobados por acuerdo de la Junta Directiva y posteriormente se debe informar, comunicar y toma de conocimiento de la Asamblea general.

De igual forma con el deseo de regular las actuaciones que se producen o se puedan producir en las instalaciones de PURO CLUB ASOCIACIÓN en relación con los usuarios socios o posibles empleados, basadas en todo caso en la cortesía y modales propios de la buena conducta, se elaboraran una serie de normas que serán de obligado cumplimiento para todos.

La ignorancia de estas normas no exime de su cumplimiento, por lo que todos los usuarios socios y empleados si los hubiera deberán asumir las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

La Junta Directiva del Club, deseando facilitar la buena convivencia y disfrute de las instalaciones, elabora estas normas con el fin de publicarlas y poder facilitarlas a todos los usuarios socios y empleados para su conocimiento.

Al confeccionar estas normas se pensará en anteponer el interés general sobre los intereses particulares, buscando el máximo de detalle en la regulación al efecto de contemplar la amplia casuística de los problemas cotidianos relativos al uso de las instalaciones del club.

La obsolescencia de cualquiera de estas normas, dará lugar a su modificación o sustitución en el tiempo.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 40º.- Disolución.

La Asociación puede disolverse:

- La Asociación se disolverá o extinguirá por acuerdo del 75% de los socios premium y ordinarios afiliados asistentes a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que representen, al menos un tercio del total de los socios afiliados.
- Por Sentencia Judicial firme.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 41.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- Cobrar los créditos de la entidad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

- Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio en Arona (S/C de Tenerife).

CAPÍTULO VIII. DISPOCISIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Artículo 42.- "PURO CLUB ASOCIACIÓN" tras la cumplimentación de los trámites pertinentes de la ley, como Asociación Civil, tiene plena personalidad jurídica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Artículo 43.- "PURO CLUB ASOCIACIÓN" proclama su pleno acatamiento al sistema constitucional vigente y a las Instituciones de él dimanantes, debiendo ser tenida en cuenta tal afirmación a la hora de interpretar todos y cada uno de los puntos de que constan en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Artículo 44.- En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Artículo 45.- En el interior de los locales de la Asociación destinados a Club de Fumadores los cuales, deben de tratarse de una zona aislada e independiente, se permitirá única y exclusivamente la presencia de socios. En ningún caso se permitirá la entrada de menores de edad al o a los Club/s Privado/s de Fumadores o sus delegaciones y se les informará y comunicará a las mujeres embarazadas, mediante la advertencia de los posibles riesgos de acceder a un ambiente con humo, el cual puede afectar la salud de su bebé ya que desprende sustancias toxicas, ACONSEJÁNDOLE EL NO ACCESO AL CLUB.

En la entrada del local, deberá de existir dos carteles *(consiste en una lámina de papel, vinilo u otro material que dirija un mensaje visual mediante texto, imágenes y todo tipo de recursos gráficos que sirva de anuncio para difundir la información)* con unas

dimensiones como mínimo de 40 centímetros por 40 centímetros ubicado en una zona visible, informando que se trata de un local con humo, de las advertencias de los posibles riesgos para las mujeres embarazadas y otro que diga "Sólo socios, cerrado al Público" y "Prohibida la entrada a menores de 18 años" y de igual forma si la normativa local y la propiedad del inmueble lo permiten, se debe colocar un rotulo para identificar claramente el que se trata de un club de fumadores *(cartel anunciando Club de Fumadores "The Lawyer", por ejemplo)*.

No obstante se practicará un control de admisión.

La Sede Social del club, así como cualquier delegación de este, deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil como mínimo que cubra daños a personas y de daños materiales a terceros y los riesgos de incendio. De forma optativa daños por agua, robo, vandalismo, rotura de vidrios o rótulos, explosión, tormenta, nieve, heladas, catástrofe natural, material, equipos, mobiliarios o bienes que se encuentran allí, entre otros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Artículo 46.- Entre las actividades de PURO CLUB ASOCIACIÓN no estará incluido entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de cualesquiera bienes o productos consumibles.

Está totalmente prohibido la tolerancia, el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en el interior de las instalaciones de PURO CLUB ASOCIACIÓN.

Nada impide para que en el interior del club privado de fumadores se consuman comidas, bebidas, cualesquiera bienes o productos consumibles siempre que todo sea llevado a cabo por los propios socios o provengan de donaciones de entidades públicas, privadas o particulares de forma altruista y voluntaria y los destinatarios sean exclusivamente los socios, lo que no significa que no se pueda consumir si el propio socio es quien trae su bebida o comida o es mediante donaciones voluntarias y altruistas o acto gratuito.

En lo referente a donaciones o acto gratuito del apartado anterior se entenderá:

- Donación/es: un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra u otras que la/lo acepta/n. (Artº.

618 Código Civil). La donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación.

- Acto gratuito: Quien realiza la donación no recibe a cambio ninguna contraprestación.

De igual forma, nada impediría que los socios del club pudieran comprar en los locales limítrofes bebidas y alimentos de cualquier tipo, trasladándolos los socios al club para consumirlos allí. El encargo de servicios de reparto de productos consumibles ofrecido por la empresa suministradora al socio que haya solicitado los servicios para la entrega en el club, en ningún caso está permitido la entrada del repartidor en las instalaciones, por lo que deberá efectuarse en todo momento dicha entrega en el exterior de las instalaciones.

Tampoco existirá ningún impedimento a que en el ámbito del club se pudiera poner consumibles a disposición de los socios, siempre que no se cobrara directamente por ellos, no fueran comprados con recursos económicos o fondos de la Asociación provenientes de sus actividades y demás, a excepción solamente de que repercuta el costo de éstos en la cuota abonar por los propios asociados. A estos efectos la Asociación regulará mediante un Reglamento Interno el procedimiento a seguir conforme debe ajustarse a Derecho *(La ejecución y materialización de la compra de los consumibles sería única y exclusivamente con las cuotas de los socios, debiendo ser de igual forma asignados, (fijar lo que corresponde a cada socio) y consumidos única y exclusivamente los indicados consumibles por esos socios o por los que estos deseen convidar, por lo tanto serían éstos los que realizarían dicha adquisición y nunca con otros fondos de la Asociación).*

Si dentro de las actividades complementarias de la asociación se incluye la emisión de música, la práctica de canto, baile, animación o se pretenda disponer de equipos de reproducción sonora con la previsión de superar los niveles sonoros permitidos, a efectos de condiciones de insonorización deberá tener la insonorización adecuada y si es preciso justificarse en un proyecto ante la Administración competente.

Los locales de la Asociación de PURO CLUB ASOCIACIÓN estarán dotados de medidas de aislamiento visual y sonoro adecuadas para impedir la percepción de la posible publicidad o promoción de los productos del tabaco desde el exterior del local. Deberán disponer de extractores de humos o cualquier otro sistema de eliminación de humos.

De igual forma se intentara y si fuera posible, el espacio-local-inmueble destinado al Club aparte de cumplir con la normativa aplicable PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INOCUA, exigida por la Administración competente, deberá contar dentro de lo posible con los siguiente:

- Salida de humos suficiente amplia y hasta la cubierta del edificio, de forma que se asegure una buena capacidad de extracción y evitar molestias al vecindario por olores.
- Sistema de ventilación interior de tipo forzado, que impulse aire limpio del exterior y lo extraiga por la salida de humos, incluyendo un intercambiador de calor, según la potencia del sistema, que evite la perdida de energía cuando el local está climatizado.
- En la mayoría de los casos es necesario disponer de un baño, para el uso de los socios.
- Accesibilidad del local adaptada a personas de movilidad reducida, rampas, pasillos y puertas.
- Vestíbulo previo de acceso, con doble puerta que no invada la calle y que disponga de un espacio libre de 1,5 m de diámetro para el giro de las sillas de ruedas.
- Instalación eléctrica actualizada y adaptada a la normativa vigente para locales de pública concurrencia.
- Debe disponer de la protección contra el fuego adecuado de las estructuras y paredes, especialmente si estas son metálicas, así como de luces de emergencia y extintores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Artículo 49.- La Asociación podrá realizar de varias maneras la contratación de personal. Mediante contrato mercantil a profesionales autónomos, contrato laboral, modalidad de contrato en prácticas y por medio de contrato de voluntariado mediante un documento obligatorio el cual una persona física (el voluntario) se compromete a realizar ciertas actividades para la Asociación de manera altruista, es decir, sin recibir dinero a cambio.

DISPOSICION FINAL

Artículo 50.- Que el texto íntegro de los Estatutos, así como los documentos que se deriven del mismo, incluidos los Anexos, Actas y demás documentos, han sido redactados en el idioma Español, considerándose esta versiones como oficial, fijándose por PURO CLUB ASOCIACIÓN como prioritaria para su interpretación la versión en idioma español.

Que las personas que han constituido PURO CLUB ASOCIACIÓN, reconocen conocer suficientemente el idioma en que se haya redactado el presente Estatuto, entendiendo íntegramente su contenido, mostrándose conformes, renunciando de forma expresa que no precisan la intervención en calidad de intérprete, de una persona designada al efecto por las personas que forman parte y constituyen PURO CLUB ASOCIACIÓN y sus estatutos, así como la trascripción en otro idioma, toda vez que conocen el idioma en el que se ha desarrollado el presente Estatuto y los documentos que derivaron de los mismos, el cual comporta el principio de libertad de las partes que integran PURO CLUB ASOCIACIÓN de elegir idioma para su redacción y desarrollo.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del Acta Fundacional.

Así lo otorgan los señores comparecientes, quienes, en presencia de todos ellos, leen este documento, advertidos de su derecho a leerlo por sí, del que usan, y, enterados de su contenido, se ratifican y firman.

Y para que conste y surta a los efectos oportunos, una vez leído los presentes Estatutos, lo encuentran conforme y firman de su puño y letra al margen de cada una de las hojas que lo integran, a todos los efectos legales en un único ejemplar, la veracidad de lo manifestado en el presente documento, a un solo efecto, en el lugar, fecha, hora y minutos que constan en el Acta Fundacional, las personas identificadas a continuación:

NICOLÓ BIANCHI, mayor de edad, con Número de Identificación de Extranjero letra **X** número **6269668** y un código de verificación **Y** (**X-6269668-Y**).

TOMÁS GÓMEZ PEDREGAL, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número **32790930** letra **Z** (**32790930-Z**).

YUNTAO ZHAN, mayor de edad, con Número de Identificación de Extranjero letra **Y** número **3326035** y un código de verificación **L** (**Y-3326035-L**).

MATTEO BARAZZETTI, mayor de edad, con Número de Identificación de Extranjero letra **Y** número **6744867** y un código de verificación **Q** (**Y-6744867-Q**).

FILIPPO BIANCHI, mayor de edad, con Número de Identificación de Extranjero letra **Y** número **3526862** y un código de verificación **X** (**Y-3526862-X**).

JESÚS GONZÁLEZ CARRAL, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número **34970834** letra **R** (**34970834-R**).

AUGUSTO HERNÁNDEZ MELO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número **43793423** letra **C** (**43793423-C**).

ROBERTO MOISÉS SANTOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número **45704505** letra **D** (**45704505-D**).